Expediente: PAOT-2008-153-SOT-77

No. Folio: PAOT/SOT/2986/2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-153-SOT-77, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció que (...) En el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Menorca número 10 esquina Calle Menorca, Colonia Campestre Estrella [Lomas Estrella 1ª Sección], Delegación Iztapalapa, C.P. 09890 (...) (se está) edificando un tercer nivel. Esta situación considero que contraviene las disposiciones previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, que prevé para los predios de la zona un uso de suelo H2 (habitacional, 2 niveles máximo (sic) de construcción), además de que los propietarios no han exhibido las licencias o permisos correspondientes para la ejecución de dicha ampliación (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/664/2008, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-153-SOT-77, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/165/2008. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/SOT/664/2008, con fecha cuatro de marzo del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio marcado con el número 10 de la Calle Menorca, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª Sección), Delegación Iztapalapa, a efecto de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se hace constar lo siguiente: --------

> (...) *se observó en el predio relacionado con los hechos denunciados la construcción del segundo nivel y un tercer nivel parcial, la cual se encuentra hasta el momento en obra negra.* --
>
> *Al momento del reconocimiento, se realizaban actividades albañilería, por lo que solicitamos la presencia del propietario, responsable y/o representante legal, atendiendo la diligencia el C. Benjamín, en su carácter de encargado de la obra, manifestando que los dueños no se*

encontraban y que al momento no contaba con la documentación correspondiente para realizar la obra, considerando que los propietarios contaban con la misma. Por lo anterior y con el fin de hacer llegar a la persona correspondiente la información vertida en el oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/166/2008, el cual señala las obligaciones en materia de uso de suelo y construcción que deben cumplir los propietarios del predio en cuestión, para poder realizar las actividades motivo de la denuncia, se notificó a la persona antes mencionada dicho documento. Por último se tomaron placas fotográficas de la construcción (...). ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/166/2008, de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, dirigido al Propietario y/o Director Responsable de la Obra que se realiza en la Calle Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª sección), Delegación Iztapalapa, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de construcciones y ordenamiento territorial, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/1251/2008, de fecha nueve de abril de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, se informara si existe registro de manifestación de construcción, Certificado de Uso de Suelo, planos arquitectónicos y memoria descriptiva del proyecto constructivo que se realiza en el inmueble ubicado en Calle Menorca número 10, Colonia Lomas Estrella 1ª Sección, en esa Demarcación Territorial, y en su caso remitir copia de dicha documentación. ----------

De la anterior solicitud, el día veinte de mayo de dos mil ocho se recibió el oficio número 12.230.544/2008, de fecha dos del mismo mes y año, emitido por la Coordinación de Licencias y Uso de Suelo adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, a través del cual señala entre otras consideraciones lo siguiente: ----------

(...) *Que se realizo* (sic) *una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes perteneciente a la Coordinación de Licencias y Uso de Suelo, no registrándose antecedente alguno de la Licencia de Construcción Especial o manifestación de Construcción para el predio que usted refiere, en consecuencia tampoco se cuenta con el Certificado de Uso de Suelo, planos arquitectónicos del proyecto de referencia, así como tampoco la Memoria descriptiva del proyecto.* ----------

Por ultimo (sic) *hago de su conocimiento que mediante oficio número 12.230.545/2008, se solicito* (sic) *a la Coordinación de Verificación y Reglamentos se realice una verificación al inmueble de referencia y en caso de que se constaten las irregularidades antes referidas se proceda a la clausura de la construcción en comento* (...).----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/1347/2008, de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, instrumentar las acciones de verificación correspondientes, en el inmueble ubicado en Calle Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª Sección), en esa Demarcación Territorial, por

las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y construcción considerando lo establecido en el Programa Parcial del Fraccionamiento Campestre Estrella, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

En relación con lo anterior, el día veinte de junio del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio identificado con el número DGJG/1277/2008, de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa informó, lo siguiente: ----------

> (...) *el pasado 4 de junio de 2008, personal de la Coordinación de Verificación y Reglamentos, realizó visita de verificación con número de expediente CVR/VV/135/2008, a las obras de construcción que se llevan a cabo en Cerrada Monarca número 10, Colonia Lomas Estrella 1ª Sección, por lo que seguirá su curso legal teniendo que exhibir en los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos, documentos que amparen su legal funcionamiento, entre otros* (...). ----------

Por otra parte, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/331/2008, de fecha nueve de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -

ESCRITOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

El día veinticinco de abril de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría escrito por la persona denunciante de la misma fecha, mediante el cual señala lo siguiente: ----------

> (...) *LE INFORMO QUE DESPUES* (sic) *DEL RECONOCIMIENTO QUE REALIZO (sic) ESTA PROCURADURIA* (sic) *CONTINUARON LAS OBRAS EXISTIENDO EN LA ACTUALIDAD CONSTRUCCION (sic) EN CUARTO NIVEL* (...). ----------

Adicionalmente, el día veintisiete de mayo del año en curso, se recibió en esta Unidad Administrativa escrito de misma fecha suscrito por la persona denunciante, a través del cual solicitó la expedición de copias simples de las Actuaciones Realizadas por esta Subprocuraduría, en relación con el expediente formado con motivo de su denuncia. ----------

En relación con lo anterior, mediante Acuerdo con número PAOT/300/1762/2008, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, esta Subprocuraduría ordenó la expedición de las copias simples solicitadas por la persona denunciante. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como fue referido en el Capítulo intitulado Antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados se refieren a las obras de construcción que se realizan en el predio ubicado en la Calle

Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª sección), Delegación Iztapalapa, las cuales, a decir de la persona denunciante, contravienen el Uso de Suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, en cuanto al número de niveles de construcción permitidos, así como el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracciones L y LIII, respectivamente, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal, mientras que los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, los artículos 19 fracción IV y 20 fracción IV del cuerpo normativo en mención establecen, respectivamente, que los Programas Delegacionales y Parciales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

De igual forma, la Ley en mención establece en su artículo 57 que todas las construcciones e instalaciones que se realicen en suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y se ejecutarán en los términos previstos por la citada Ley y demás disposiciones específicas. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades. ----------

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En el caso que nos ocupa, el predio ubicado en la Calle Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª sección), Delegación Iztapalapa, de acuerdo al Programa Parcial Fraccionamiento

Campestre Estrella, le corresponde una zonificación Habitacional Unifamiliar, en donde se podrá construir una vivienda por cada 200 m^2 con una superficie mínima de 80 m^2, por unidad o aquellos predios oficialmente reconocidos a la fecha, debiendo mantener una superficie libre de 30% que podrá ser utilizada como estacionamiento con material permeable, como adopasto, adocreto, adoquin o similares, que permitan la filtración de agua al subsuelo, **con una altura máxima de 7.50 metros sobre el nivel medio de banqueta,** así como Habitacional Plurifamiliar para predios mayores al lote tipo se podrá construir una vivienda por cada 200 m^2, que es lote tipo. La vivienda unifamiliar no podra tener una superficie menor a 80 m y queda prohibido la construcción de departamentos cuando el resultado de la división sea una cantidad superior a la fracción de 0.5 se subirá el número inmediato superior, y cuando el resultado de la operación sea una fracción menor a 0.5, se deberá tomar el número inmediato inferior, se deberá de respetar la altura permitida de 7.5 m, a partir del nivel medio de banqueta, así como la superficie libre la cual podrá utilizarse como estacionamiento con material permeble como adopasto, adocreto, adoquin o similar, además de cumplir con las restricciones respectivas, en predios con superficie mayor a 100 m^2, deberán de reforestar el predio con un mínimo de 60 árboles con una altura no menor a 1.50 metros. ----------

En este sentido, con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató en el inmueble materia de la presente indagatoria la construcción del segundo nivel y un tercer nivel parcial, así como actividades de albañilería. ----------

Por otra parte, la persona denunciante refirió que posterior al reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio relacionado con los hechos denunciados se construyó un cuarto nivel. ----------

Derivado de la gestión realizada por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, mediante el oficio número DGJG/1277/2008, de fecha dieciocho desde junio de dos mil ocho, informó que el día cuatro de junio del año en curso la Coordinación de Verificación y Reglamentos, realizó visita de verificación con número de expediente CVR/VV/135/2008. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la autoridad Delegacional instrumentar las acciones de verificación correspondientes, tendientes a vigilar el cumplimiento de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para Iztapalapa y Parcial "Campestre Estrella", ambos vigentes en esa Delegación, aplicando, en su caso, las sanciones previstas en la referida Ley y su Reglamento. ----------

Al respecto, es necesario considerar en el caso que nos ocupa le es aplicable lo dispuesto por las Normas de Ordenación Generales, en particular la número 7 que establece lo siguiente: ----------

(...) ----------

7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO ----------

La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación para colonias y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueta. ----------

(...) ----------

b) La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.60 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. La altura mínima de entrepiso se determina de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. Para el caso de techos inclinados, la altura de éstos forma parte de la altura total de la edificación. ----------

(...) ----------

De lo anterior, es de señalar que la altura máxima permitida en el Programa Parcial "Campestre Estrella" es de 7.5 m, a partir del nivel medio de banqueta, lo que correlacionado con Norma de Ordenación General número 7 antes transcrita, establece que la altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.60 m de piso terminado a piso terminado, de esto se desprende que la construcción en el predio relacionado con los hechos denunciados incumple con la zonificación establecida en cuanto a la altura maxima permitida, toda vez que como consta en el reconocimento de hechos realizado por personal adscrito esta Unidad Administrativa los niveles observados fueron dos y un tecer nivel parcial, lo que se traduce en una altura aproximada de diez metros, en caso de que el tercer nivel ya se hubiese concluido. -

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, deberá ordenar dentro del expediente CVR/VV/135/2008 las medidas que correspondan a efecto de que se garantice el cumplimiento del Programa Parcial "Campestre Estrella", en lo relativo a la altura máxima permitida para la construcción que se realiza en el predio ubicado en Calle Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª sección), Delegación Iztapalapa, informando a esta Unidad Administrativa sobre los resultados de tales acciones, o en su caso remitiendo copia de la Resolución Administrativa que hubiere dictado dentro del procedimiento administrativo correspondiente.----------

De las obras de construcción

El escrito de denuncia que por esta vía se atiende refiere que en el predio ubicado en la Calle Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª sección), Delegación Iztapalapa, se está (...)

edificando un tercer nivel (...) los propietarios no han exhibido las licencias o permisos correspondientes para la ejecución de dicha ampliación (...). ----------

En relación a lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el cuatro de marzo de dos mil ocho la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, durante dicha diligencia se constató la construcción del segundo nivel y un tercer nivel parcial, así como actividades de albañilería. ----------

Derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría se recibió el oficio número 12.230.544/2008, de fecha dos de mayo de dos mil ocho emitido por la Coordinación de Licencias y Uso de Suelo adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, documento mediante el cual se informa que la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes perteneciente a la Coordinación de Licencias y Uso de Suelo realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin encontrar antecedentes respecto a la Licencia de Construcción Especial o manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto, planos arquitectónicos y Certificado de Uso de Suelo, del proyecto constructivo relacionado con los hechos denunciados, asimismo señaló que se solicitó a la Coordinación de Verificación y Reglamentos realice una verificación al inmueble. ----------

Al respecto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente; por su parte el artículo 51 del referido Reglamento indica las modalidades de la manifestación de construcción en función de lo que se pretenda efectuar. ----------

Es de indicar, que conforme al referido artículo 51, la ejecución de construcciones, de más de dos niveles, entre otras características, requiere Manifestación de Construcción Tipo B, y de conformidad con el artículo 53 se debe presentar entre otros requisitos, el certificado de uso de suelo mediante el que se acredite que la obra que se pretende ejecutar cumple con el uso de suelo permitido en el lugar. ----------

Aunado a lo anterior, el Reglamento de referencia establece en su artículo 248, las sanciones por infracciones al mismo, las cuales son las siguientes: ----------

I. Amonestación por escrito;
II. Multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
III. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
IV. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
V. Clausura, parcial o total;
VI. Revocación;
VII. Nulidad, y
VIII. Demolición, parcial o total.

Dicho Reglamento señala además, en su artículo 253, que se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

(...) ----------

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento (...). ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba tangibles y suficientes para determinar que las obras realizadas en el predio ubicado en la Calle de Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella, (Lomas Estrella 1ª sección), Delegación Iztapalapa, se llevaron a cabo sin contar, entre otros requisitos necesarios, con el Registro de Manifestación Construcción ante la Delegación Iztapalapa, lo cual contraviene las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con independencia de la violación al uso de suelo, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de Derecho referidas en el presente instrumento, en el capítulo intitulado "Del Uso de Suelo", por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, deberá considerar lo señalado en el presente apartado para realizar las acciones conducentes a efecto de constatar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría cuenta con elementos de prueba tangibles y suficientes para determinar que las obras de construcción que se realizaron en el predio materia de la presente indagatoria, contravienen las disposiciones contenidas en el Programa Parcial "Campestre Estrella" para la Delegación Iztapalapa, en cuanto a la altura máxima permitida, lo cual resulta violatorio del artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por tanto la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, deberá ordenar dentro del expediente CVR/VV/135/2008 las medidas de seguridad y sanciones correspondientes a efectó de que se garantice el cumplimiento del Programa Parcial referido en cuanto a la altura permitida en el lugar; informando a esta Subprocuraduría de las determinaciones que se dicten al respecto.----------

2. Las obras realizadas en el predio ubicado en la Calle de Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella (Lomas Estrella 1ª Sección), Delegación Iztapalapa, se llevaron a cabo sin contar, entre otros requisitos necesarios, con el Registro de Manifestación de Construcción ante la Delegación Iztapalapa, lo cual contraviene las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para tal efecto esa Dirección General deberá dictar la resolución administrativa dentro del expediente CVR/VV/135/2008, imponiendo las sanciones previstas en el ordenamiento en comento. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Existe violación en materia de uso de suelo y construcciones en el predio ubicado en Calle Menorca número 10, Colonia Campestre Estrella, (Lomas Estrella 1ª sección), Delegación Iztapalapa, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, deberá imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes dentro del expediente CVR/VV/135/2008 a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, el Programa parcial "Campestre Estrella" y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ---------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CMRR/IMAH